

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
MAGARI
C.I.A. N° 122611920
ONENOR
CORREO
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019

25.855



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. ARMANDO SÁNCHEZ
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
Presidente Excm. Corte de Justicia

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2149 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el Estatuto Social de la entidad civil denominada "FUNDACIÓN SANJUANINA DE LUDOPATÍA - FU.SA.LU.", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2151 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Desígnese, a partir del día de la fecha del presente Decreto, al Sr. ALEJANDRO JOSÉ ESCOBAR, D.N.I. N° 25.938.861 en el cargo de Asesor del Gobernador.

DECRETO N° 2152 -MG- 11-12-18

ARTÍCULO 1°: Acordar el beneficio de PENSIÓN a la Sra. MARTÍNEZ, Elida Yolanda, a partir del 14 de Mayo de 2018, con un haber equivalente al 75% de pensión, calculado del 100% del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23.570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley Provincial N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales y sus modificatorias.

DECRETO N° 2169 -MSP- 12-12-18

ARTÍCULO 1°.- Disponer, la incorporación definitiva en Planta Permanente del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, a la Sra. Lorena Viviana MERCADO, D.N.I N° 24.658.774, en el cargo de: Agrupamiento Servicios Generales -Ley N° 1148-Q, Operario de Servicios Generales y Mucomas - Categoría 5-30hs. (d), del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, de acuerdo a lo expresado en los considerandos que anteceden.

DECRETO N° 2170 -MSP- 12-12-18

ARTÍCULO 1°.- Justificar las inasistencias incurridas del 27 y 28 de Agosto del 2018, al Dr. Marcelo Ariel CAMARGO, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71- Q - Grado IX-24hs. - Nivel Central - Titularizado, con funciones de Médico en Medicina General a disposición del Jefe de Zona Sanitaria V Sur, para asistir al "INSULIN THERAPY IN PATIENTS WITH DIABETES: FROM THEORY TO PRACTICE AN EDUCATIONAL SEMINAR FOR SANOFI USA", que se realizó en la Ciudad de Boston, EEUU.

DECRETO N° 2172 13-12-18

ARTÍCULO 1°.-Prestar el acuerdo a las Órdenes de Compra N°s 0658-SGG-18, 0689-SGG-18, 0691-SGG-18, 0696-SGG-18, 0699-SGG-18, 0717-SGG-18 y 0719-SGG-18, que fueron autorizadas por Secretaría General de la Gobernación, quedando ratificada su parte dispositiva y aprobados los gastos que ascienden a la suma de PESOS: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 619.178,54).

DECRETO N° 2173 -MG- 13-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "UNIÓN VECINAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DE CONCEPCIÓN" hoy "UNIÓN VECINAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO DE CONCEPCIÓN ASOCIACIÓN CIVIL", respecto a la adecuación del mismo a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.



DECRETO N° 2174 -MG- 13-12-18

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN VECINAL FLORES DE CAPITAL", el que forma parte integrante de la presente norma legal, autorizándose en consecuencia a funcionar en calidad de persona jurídica.

DECRETO N° 2175 -MG- 13-12-18

ARTÍCULO 1°: Transferir a la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable el importe de pesos un millón quinientos dieciséis mil trescientos sesenta y ocho con 89/100 (\$1.516.368,89) en concepto de Tasa de Veranadas de la temporada 2017-2018. Tal importe será transferido a la Cuenta Especial Fondo Fomento Ambiental del Banco de San Juan.

DECRETO N° 2176 -MG- 13-12-18

ARTÍCULO 1°: Transferir a la Municipalidad de Calingasta el importe de Pesos Un Millón Quinientos Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 89/100 (\$1.516.368,89) en concepto de Tasa de Veranadas Temporadas 2017-2018, de acuerdo al Convenio Marco de Distribución de Fondos de la Tasa de Veranadas, suscripto entre la Secretaría de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Gobierno y la Municipalidad de Calingasta, ratificado por Decreto N° 885-MG-14. Tal importe será transferido a la Cuenta Corriente que el Municipio de Calingasta posee en el Banco San Juan SA.

DECRETO N° 2177 -MHF- 13-12-18

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Planteo de Nulidad y el Recurso Jerárquico interpuestos por la Asociación Trabajadores del Estado, en representación de la agente dependiente de la Caja Mutual de la Provincia, Sra. Adriana Margarita CASTRO, D.N.I. N° 16.666.201, contra la Resolución N° 0696-CM-2018; y no hacer lugar al pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución recurrida, contra la Resolu-

ción N° 0696-CM-18, de fecha 31 de Mayo de 2018, dictada por el Sr. Coordinador General de la Unidad de Control Previsional, en Ejercicio de la Dirección y Administración de la Caja Mutual de la Provincia, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente Decreto.

DECRETO N° 2180 -MG- 13-12-18

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la modificación introducida al Estatuto Social de la entidad civil denominada "ASOCIACIÓN SANJUANINA DE CIRUJANOS" hoy -ASOCIACIÓN CIVIL SANJUANINA DE CIRUJANOS", respecto a la adecuación del mismo a lo dispuesto en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, quedando su redacción conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente norma legal.

DECRETO N° 2181 -MSP- 13-12-18

ARTÍCULO 1°.- Justificar las inasistencias incurridas de los días 22 al 26 de Junio de 2018, al Dr. Marcelo Ariel CAMARGO, actual cargo de: Carrera Asistencial y Preventiva - Ley N° 71-Q - Grado IX-24hs., Nivel Central - Titularizado, con funciones de Médico en Medicina General a disposición del Jefe de Zona Sanitaria V Sur, por asistir al, "78 th SCIENTIFIC SESSIONS: AMERICAN DIABETES ASSOCIATION", que se realizó en la Ciudad de Orlando, Florida, EEUU.

DECRETO N° 2182 -MiySP- 13-12-18

ARTÍCULO 1°.-Apruébense las Actas Complementarias del Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua, celebradas con fecha 5 de Octubre de 2018, entre la Dirección de Recursos Energéticos, la Facultad de Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Nacional de San Juan y los alumnos pasantes, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente, las que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto.



NOTIFICACIONES

CORTE DE JUSTICIA

SAN JUAN

ACUERDO GENERAL

NÚMERO NUEVE

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los cuatro días del mes de Febrero de dos mil diecinueve, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la presencia de los Señores Ministros Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ y Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO y de los Señores Jueces de Cámara, Dr. MARIANO GABRIEL IBAÑEZ y Dra. ELENA B. DE LA TORRE DE YANZÓN, con la asistencia del Señor Fiscal General, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

— Que la Ley Provincial N° 1851 – O, que consagra el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de San Juan, ha subsumido el procedimiento especial de Flagrancia con vigencia a partir del día 03 de Enero de 2019, conforme su Artículo 616. -

— Que el Artículo 434 de la precitada norma establece que la Sentencia definitiva dictada por el Juez de Flagrancia será recurrible ante el Tribunal que corresponda, siendo de aplicación al supuesto indicado, las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título II, Capítulo 1 de la L.P. N° 1851-O.-

— Que, en atención a lo indicado, corresponde a esta Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 inciso i) de la LP N° 358-E y 618 de la LP N° 1851-O, fijar la competencia del Tribunal que ha de entender en los recursos que se interpusieran contra la Sentencia definitiva, hasta tanto se conforme el Tribunal de Impugnaciones, es-

tablecido por el artículo 70 del citado cuerpo legal, garantizando de este modo el efectivo ejercicio del derecho constitucional de revisión de las resoluciones definitivas dictadas en el Procedimiento Especial de Flagrancia; con estricta observancia de los plazos legales establecidos en el Código citado. -

— Por todo ello, ACUERDAN:

1- Establecer la competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional para intervenir en los recursos previstos en el Libro IV, Título II, Capítulo I de la L.P. N.° 1851-O, contra las Sentencias dictadas por los Jueces de Flagrancia, expresamente declaradas recurribles. La asignación de los recursos a resolver será ordenada por turnos mensuales entre las Salas que componen la citada Cámara, por orden de nominación, y su tratamiento y resolución estará sujeta a los plazos establecido en los artículos 527 y 530 del cuerpo normativo de referencia.-

2- La inobservancia de los plazos previstos en la Ley aplicable para la sustanciación y resolución de los recursos, será considerada falta grave en el ejercicio de las funciones, dando lugar a la formalización de las correspondientes de las correspondientes actuaciones.-

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo, que se firma por ante mí.-

Fdo.: Dr. Guillermo Horacio De Sanctis

Presidente

“ Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Ministro

“ Dra. Adriana García Nieto - Ministra

“ Dra. Elena de la Torre de Yanzón

Juez de Cámara

“ Dr. Mariano Ibañez - Vocal

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo

Corte de Justicia

N° 3329 Febrero 07 Eximido.-



LICITACIONES

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-19
EXPEDIENTE Nº 604 -000382-19**

Llámesese a Licitación Pública Nº 01/19 para el **día 18 de Febrero del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3º Piso-Ciudad, para la compra de: víveres frescos, pollos frescos, carnes, hamburguesas, yogures, tortitas, huevos, frutas, verduras y fórmulas lácteas; destinado a las diferentes Residencias dependiente de Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. Nº 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-
Fdo.: Lic.Marcelo Edgardo Bartolomé
Director de Niñez, Adoslecencia
y Familia . MDHyPS-
Cta. Cte. 15.533 Febrero 07-08 \$ 360.-

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02-19
EXPEDIENTE Nº 604 -8997-18**

Llámesese a Licitación Pública Nº 02/19 para el **día 18 de Febrero del corriente año a las 09:30 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3º Piso-Ciudad, para la compra de: víveres secos, mantecas, yogures y quesos; destinado a los diferentes CDIS dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. Nº 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a Divi-

sión Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-
Fdo.: Lic.Marcelo Edgardo Bartolomé
Director de Niñez, Adoslecencia
y Familia . MDHyPS-
Cta. Cte. 15.534 Febrero 07-08 \$ 342.-

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03-19
EXPEDIENTE Nº 604 -000457-19**

Llámesese a Licitación Pública Nº 03/19 para el **día 15 de Febrero del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3º Piso-Ciudad, para la contratación de: movilidades destinada al traslado de niños/as y adolescentes dependientes de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia desde las diferentes Residencia a los diferentes establecimientos educativos a los que asisten. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. Nº 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-
Fdo.: Lic.Marcelo Edgardo Bartolomé
Director de Niñez, Adoslecencia
y Familia . MDHyPS-
Cta. Cte. 15.535 Febrero 07-08 \$ 340.-

**DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 04-19
EXPEDIENTE Nº 604 -000379-19**

Llámesese a Licitación Pública Nº 04/19 para el **día 15 de Febrero del corriente año a las 09:30 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este 3º Piso-Ciudad, para la compra de artículos de librería destinado a Economato Central, dependiente de Di-



rección de Niñez, Adolescencia y Familia. Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (pesos mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo.: Lic.Marcelo Edgardo Bartolomé
Director de Niñez, Adoslecencia
y Familia . MDHyPS-
Cta. Cte. 15.536 Febrero 07-08 \$ 340.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-2341-2018

CONCURSO DE PRECIOS N° 01/19 LEY N° 55-I ART. 69 INC. 2 DE LA LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN-AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN N° 0130-HPGDGR-19 DEL 24 DE ENERO DE 2019.

OBJETO: DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE GRIFERÍA PARA QUIRÓFANO OBSTETRICIA, DE ESTE NOSOCOMIO

APERTURA DE SOBRE: **14 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 09:00**

VALOR PLIEGO: \$ 1.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ. DE LUNES A VIERNES DE 08:00 A 10:00 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE 2° PISO-ALA SUR- SEGUNDO PISO, ESQUINA OESTE.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.537 Febrero 07-08 \$ 465.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Expte. N° 300-00317-D-2019

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2019

Llámesse a Licitación Pública N° 01/2019, para el **día 15 de Febrero del Año 2019, a las 09,30 horas**, en la Sala de Licitaciones, sito en el 2° Piso del Centro Cívico; para la Contratación de Servicio de Limpieza para el Ministerio de Educación del Centro Cívico, incluido el Subsuelo, y para el Instituto Superior de Formación Docente Margarita Ferrá de Bartol.

El Pliego de Bases y Condiciones – Anexo I Detalles Adicionales y Especificaciones Técnicas, tiene un valor de Pesos Veinticinco Mil con 00/100 (\$ 25.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la Oficina División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico – 2° Piso, en horario de 8,00 a 13,00 horas

Cta. Cte. 15.538 Febrero 07-08 \$ 330.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0121-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR RES. N° 0185-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2.019.-

OBJETO: SERVICIOS GENERALES SOLICITA LA COMPRA DE TUBOS DE OXIGENO DE TRANSPORTE CON MANÓMETRO CON DESTINO A DISTINTOS SERVICIOS DE DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **14 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:30 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 2.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPAR-



TAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.539 Febrero 07-08 \$ 468.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DEL AGUA

DIRECCIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS

LICITACIÓN PRIVADA N° 01/19 –

Expediente N° 508-000065-18

LLÁMESE A “LICITACIÓN PRIVADA N° 01/19”
PARA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019.

OBRA: "Renovación de Luminarias en calle Mendoza desde Calle Benavidez hasta Calle Centenario - Chimbas"

HORA DE APERTURA: **DIEZ (10:00) hs.**

Si el día no fuera hábil pasará al día siguiente.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las NUEVE (09,00) hs. del día 12 de Febrero de 2019, en el Departamento Contable de la Dirección de Recursos Energéticos - 5° Piso – Núcleo 6 del Centro Cívico

LUGAR DE APERTURA: En el Despacho del señor Director de la Dirección de Recursos Energéticos - 5° Piso – Núcleo 5 del Centro Cívico – Capital

Los Pliegos se podrán retirar, sin costo en el Departamento Contable de la Dirección de Recursos Energéticos – 5° Piso – Núcleo 5 del Centro Cívico, en horario de 7,00 a 14,00 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.759.647,04

Cta. Cte. 15.532 Febrero 07 \$ 187.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0109-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR RES. N° 0143-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTO DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:00 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.526 Febrero 06-07 \$ 465.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0123-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMER-



GENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0139-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES CON DESTINO A LABORATORIO CENTRAL DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:30 HS**

VALOR PLIEGO: \$ 7.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.527 Febrero 06-07 \$ 460.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0147-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR

RES. N° 0140-H.P.D.G.R.-19, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y REACTIVOS GENERALES CON DESTINO A LABORATORIO CENTRAL DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **21 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 10:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 2.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.528 Febrero 06-07 \$ 460.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0149-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0141-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE ME-



DICAMENTOS CON DESTINO AL SERVICIO DE CONSULTORIOS EXTERNOS DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 10:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 2.500,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.529 Febrero 06-07 \$ 468.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0152-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0144-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO PEDIATRÍA Y TERAPIA INTENSIVA ADULTO DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:30 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 9.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.530 Febrero 06-07 \$ 470.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

EXPEDIENTE N° 802-0160-2019

CONTRATACIÓN DIRECTA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY 1865-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCIÓN N° 0790- H.P.D.G.R., DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 2.009. AUTORIZADA POR **RES. N° 0145-H.P.D.G.R.-19**, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2.019.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERÍA SOLICITA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MÉDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE NEFROLOGÍA, HEMODIÁLISIS Y PEDIATRÍA DE ESTE H.P.D.G.R.

APERTURA DE SOBRE: **19 DE FEBRERO DE 2019 HORA: 9:00 HS.**

VALOR PLIEGO: \$ 8.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.



LUGAR DE RECEPCIÓN Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 15.531 Febrero 06-07 \$ 465.-

MINISTERIO DE MINERÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2019

Llámesse a Licitación Pública N° 01/2019 - **Expediente N° 1100-0995-D-2018**, para el día 7 de Mayo de 2019, a las 09,00 hs.

LLAMADO A LICITACIÓN REPÚBLICA ARGENTINA

FIT-AP 24 "Aglomerado Industrial Minero No Metalífero".

Acción N° 4: "Centro Integral de Servicios Tecnológicos para Minerales No Metalíferos

Beneficiario: MINISTERIO DE MINERÍA - SAN JUAN,

PRÉSTAMO BID 2180 OC/AR]

LPNB N°1/2018: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. La República Argentina ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Programa de Innovación Tecnológica III, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos

bajo el Contrato FIT -AP 24 "Aglomerado Industrial Minero No Metalífero".¹.

3. El Ministerio de Minería de San Juan invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de equipos, materiales e insumos para el Centro Integral de Servicios Tecnológicos según el siguiente detalle:.²

Lote N° 1: Espectrómetro de plasma acoplado inductivamente con detección por espectrometría de emisión.

Lote N° 2: Purificador de agua por osmosis inversa.

Lote N° 3: Analizador de azufre y carbono.

Lote N° 4: Equipamiento Área de preparación de muestras.

Lote N° 5: Equipos auxiliares del área de preparación de muestras. Colectores de polvos.

Lote N° 6: Campanas y colección de gases ácidos. Área de ataque de muestras.

Lote N° 7: Equipo de fluorescencia de rayos X

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (ICB) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.³

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Minería de San Juan. Atención CPN PATRICIA GUARNERI -Dirección de correo electrónico: spguameri@gmail.com o spguameri@sanjuan.gov.ar y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado en el horario de 8 a 13 horas.

6. Los requisitos de calificaciones incluyen Experiencia, Capacidad Técnica; Capacidad Financiera y Capacidad de Suministro. **NO SE OTORGARÁ un**



Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en ESPAÑOL, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembolsable de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00). Esta suma podrá pagarse en efectivo, cheque o transferencia bancaria la cuenta N° 18/211310/0-9 Cuenta Corriente Banco San Juan, CBU: 0450600901800021131096, BANCO SAN JUAN. El documento será enviado por Correo Postal o Courier.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las HH/DD/MM. Ofertas electrónicas NO SERÁN permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona o en línea en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 09:00 HORAS DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2019. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de oferta por el monto establecido según el siguiente detalle:⁴

Lote 1: US\$ 5.900,00 (Cinco mil novecientos dólares estadounidenses)

Lote 2: US\$ 470,00 (Cuatrocientos setenta dólares estadounidenses)

Lote 3: US\$ 1.800,00 (Un mil ochocientos dólares estadounidenses)

Lote 4: US\$ 2.000,00 (Dos mil dólares estadounidenses)

Lote 5: US\$ 1.800,00 (Un mil ochocientos dólares estadounidenses)

Lote 6: US\$ 2.200,00 (Dos mil doscientos dólares estadounidenses)

Lote 7: US\$ 3.800,00 (Tres mil ochocientos dólares estadounidenses)

La moneda indicada se refiere a DÓLARES ESTADOUNIDENSES, se aceptarán garantías por su equivalente en una moneda de libre convertibilidad

9. La dirección referida arriba es:

MINISTERIO DE MINERÍA - SAN JUAN - DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Dirección: Avenida España 50 (Sur)

Número de Piso/Oficina: Piso 5 - Núcleo 7 - Centro Cívico Provincial

San Juan -Argentina

Teléfono: +54-264-4306951 / 6956

¹ Indique si corresponde: ["Este Contrato será financiado conjuntamente con [indique el nombre de la agencia co-financiadora.

La licitación se registrará por las normas y procedimientos de elegibilidad del Banco Interamericano de Desarrollo.]

² Proporcionar una descripción breve de los tipos de Bienes u Obras, incluyendo cantidades, ubicación del Proyecto, y otra información necesaria para permitir a los posibles Oferentes decidir si responden o no a la invitación. Los Documentos de Licitación pudieran requerir a los Oferentes experiencia o competencias específicas; tales requerimientos también deberán ser incluidos en este párrafo.

³ Ocasionalmente, los contratos pueden ser financiados de fondos especiales que restringen aún más la elegibilidad a un grupo particular de países miembros. Cuando este sea el caso, se deberá mencionar en este párrafo. También se debe indicar cualquier margen de preferencia que pudiera ser otorgado según se estipule en el Contrato de Préstamo o Crédito y establecido en los Documentos de Licitación.

⁴ El monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá ser establecido como una cantidad fija o como un porcentaje mínimo del precio de la oferta. De no requerirse una Garantía de Mantenimiento de la Oferta o una Declaración de Mantenimiento de la Oferta (el caso frecuente en contratos de suministros), el párrafo también deberá indicarlo.

Cta. Cte. 15.520 Febrero 05/07 \$ 3.000.-



ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD DE ANGACO

SAN JUAN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2950-HCD-2018

ORDENANZA TRIBUTARIA ANUAL

CAPÍTULO I

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1°: Fíjase una alícuota del uno por ciento (1%) sobre el avalúo fiscal establecido por la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de San Juan para el año 2.019, a los efectos de determinar la tasa anual por los servicios sobre inmuebles, estableciéndose un importe mínimo de pesos ochenta y cinco (\$85,00). Al importe que resulte de aplicar el procedimiento establecido, se le adicionará la suma fija de pesos veintiséis (\$26,00) cuando el inmueble se encuentre beneficiado por la recolección de residuos.-”

Artículo 2°: La tasa establecida en el artículo anterior será incrementada en un veinte por ciento (20%) cuando inmueble sea baldío en zonas urbanas y en un diez por ciento (10%) cuando el inmueble se encuentre en zonas suburbanas.

Artículo 3°: Fíjase una Tasa de Alumbrado Público compuesta por un monto mensual de pesos veinte (\$20,00) más el 12% (doce por ciento) sobre la facturación de cada contribuyente. El total que resulte será la Tasa del Alumbrado Público, que será recaudado por la empresa prestadora de energía eléctrica en el departamento, para lo que se faculta al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio a tales efectos. En el caso de los contribuyentes que estén conectados efectivamente al servicio eléctrico y que se beneficien por el alumbrado público, el contribuyente deberá abonar el monto fijo precitado, más el monto que fije el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo al servicio recibido.

Quedan eximidos de la aplicación de esta tasa los usuarios carenciados, entendiéndose por tales los que cumplan todas y cada una de las condiciones a saber:

- a) Que estén encuadrados en la tarifa T1-R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Provincial Regulador de la Electricidad en San Juan).
- b) Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobrepasado en más de dos bimestres los 130 Kwh./bimestre.
- c) Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
- d) Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros.
- e) Que en la base de datos de facturación de la Distribuidora coincida tanto el domicilio de suministro como el domicilio postal, para todos aquellos suministros encuadrados en las características detalladas precedentemente.-



CAPÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN.

Artículo 4º: Fíjase los siguientes importes por contribución por servicios de registración, matriculación y habilitación

COMERCIO MAYORISTA		COMERCIO MINORISTA	
1º Categoría	\$ 650,00.	1º Categoría	\$ 520,00.
2º Categoría	\$ 520,00.	2º Categoría	\$ 390,00.
3º Categoría	\$ 390,00.	3º Categoría	\$ 260,00.
 PRESTARARIAS DE SERVICIOS		 INDUSTRIAS	
1º Categoría	\$ 650,00.	1º Categoría	\$ 2.470,00.
2º Categoría	\$ 520,00.	2º Categoría	\$ 1.690,00.
3º Categoría	\$ 390,00.	3º Categoría	\$ 1.560,00.
 SECADEROS		 BODEGAS	
1º Categoría	\$ 910,00.	1º Categoría	\$ 4.160,00.
2º Categoría	\$ 650,00.	2º Categoría	\$ 3.250,00.
3º Categoría	\$ 520,00.	3º Categoría	\$ 2.470,00.

Artículo 5º: Para la categorización de los contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes elementos, los que deberán ser presentados por el contribuyente en una declaración jurada, y lo que a juicio del D.E.M. considere conveniente:

- a) Ubicación del negocio.
 - b) Superficie total del inmueble afectado a la actividad y superficie cubierta del mismo.
 - c) Cantidad de empleados.
 - d) Cantidad de unidades afectadas a la actividad.
 - e) Volúmenes de venta o servicios prestados.
 - f) Capital invertido, para lo que se podrá solicitar al contribuyente una declaración jurada sobre el monto invertido.
- Ante la falta de presentación de la declaración jurada la Municipalidad quedará habilitada para determinar de Oficio la Categoría y Rubro.

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 6º: Se establecen las siguientes categorías, grupos y tasas anuales:
En general y cuando no estén contenidas en las particulares:

GRUPO "A" COMERCIO Y SERVICIOS: MAYORISTAS

1º Categoría	\$ 2.470,00.
2º Categoría	\$ 1.950,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

**MINORISTAS**

1º Categoría	\$ 1.235,00.
2º Categoría	\$ 845,00.
3º Categoría	\$ 455,00.

VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MAYORISTAS

1º Categoría	\$ 4.940,00.
2º Categoría	\$ 4.160,00.
3º Categoría	\$ 3.250,00.

VENDEDORES AMBULANTES DE CARÁCTER PERMANENTE MINORISTAS

1º Categoría	\$ 3.250,00.
2º Categoría	\$ 2.470,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

En particular, se establecen las siguientes tasas:

01- AGENCIA DE QUINIELA, PRODE, LOTERÍA.

1º Categoría	\$ 3.250,00.
2º Categoría	\$ 2.990,00.
3º Categoría	\$ 2.470,00.

02- ARTÍCULOS DEL HOGAR

1º Categoría	\$ 6.500,00.
2º Categoría	\$ 4.940,00.
3º Categoría	\$ 4.420,00.

03- BARES, CONFITERÍAS, COMEDORES, HELADERÍAS Y SIMILARES.

1º Categoría	\$ 4.940,00.
2º Categoría	\$ 4.550,00.
3º Categoría	\$ 3.250,00.

04- BICICLETERÍAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS

1º Categoría	\$ 1.950,00.
2º Categoría	\$ 1.690,00.
3º Categoría	\$ 1.300,00.

05- CONFITERÍAS Y PUBS.

1º Categoría	\$ 65.000,00.
2º Categoría	\$ 11.700,00.
3º Categoría	\$ 10.400,00.

**06- IMPRENTAS, FOTOCOPIADORAS Y SIMILARES.**

1° Categoría	\$ 1.690,00.
2° Categoría	\$ 845,00.
3° Categoría	\$ 650,00.

07- CARNICERÍAS.

1° Categoría	\$ 4.940,00.
2° Categoría	\$ 4.160,00.
3° Categoría	\$ 3.250,00.

08- CRIADEROS DE AVES, PORCINOS Y OTROS (cualquier tipo de animal destinado al consumo)

1° Categoría	\$ 16.250,00.
2° Categoría	\$ 8.970,00.
3° Categoría	\$ 4.940,00.

09- ESTACIONES DE SERVICIOS (con o sin venta de repuestos y lubricantes).

1° Categoría	\$ 16.250,00.
2° Categoría	\$ 13.000,00.
3° Categoría	\$ 8.190,00.

10- FARMACIAS

1° Categoría	\$ 11.440,00.
2° Categoría	\$ 11.050,00.
3° Categoría	\$ 10.920,00.

11- GOMERÍAS (con o sin recapado).

1° Categoría	\$ 3.250,00.
2° Categoría	\$ 2.470,00.
3° Categoría	\$ 1.690,00.

12- MUEBLERÍAS

1° Categoría	\$ 13.000,00.
2° Categoría	\$ 10.660,00.
3° Categoría	\$ 8.190,00.

13- SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.

1° Categoría	\$ 16.250,00.
2° Categoría	\$ 14.690,00.
3° Categoría	\$ 9.750,00.

**14- KIOSCOS**

1º Categoría	\$ 2.470,00.
2º Categoría	\$ 2.210,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

15- TALLERES DE REPARACIONES

1º Categoría	\$ 3.250,00.
2º Categoría	\$ 2.470,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

16- LIBRERÍAS, MERCERÍAS Y REGALERÍAS

1º Categoría	\$ 2.470,00.
2º Categoría	\$ 2.340,00.
3º Categoría	\$ 2.210,00.

17- FOTOGRAFÍAS Y FILMACIÓN

1º Categoría	\$ 3.250,00.
2º Categoría	\$ 2.470,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

18- PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SIMILARES

1º Categoría	\$ 3.250,00.
2º Categoría	\$ 2.470,00.
3º Categoría	\$ 2.340,00.

19- ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ALQUILER DE SALONES PARA EVENTOS

1º Categoría	\$ 5.720,00.
2º Categoría	\$ 4.160,00.
3º Categoría	\$ 3.250,00.

20- SERVICIO DE LUNCH

1º Categoría	\$ 4.160,00.
2º Categoría	\$ 3.250,00.
3º Categoría	\$ 3.120,00.

21- VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS

1º Categoría	\$ 2.990,00.
2º Categoría	\$ 1.950,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

22- RETACERÍAS Y TAPICERÍAS

1º Categoría	\$ 2.990,00.
2º Categoría	\$ 1.950,00.
3º Categoría	\$ 1.690,00.

23- AVÍCOLAS

1° Categoría	\$ 3.250,00.
2° Categoría	\$ 2.990,00.
3° Categoría	\$ 1.950,00.

24- VENTA DE PAN

1° Categoría	\$ 4.940,00.
2° Categoría	\$ 4.160,00.
3° Categoría	\$ 3.770,00.

25- VENTA DE ROPA Y ZAPATOS

1° Categoría	\$ 3.250,00.
2° Categoría	\$ 2.860,00.
3° Categoría	\$ 1.950,00.

26- ALQUILER DE PELÍCULAS Y ELEMENTOS PARA ANIMACIÓN DE FIESTAS

1° Categoría	\$ 2.990,00.
2° Categoría	\$ 2.470,00.
3° Categoría	\$ 2.210,00.

27- SERVICIO DE INTERNET, ALQ. de EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SIMILARES

1° Categoría	\$ 4.160,00.
2° Categoría	\$ 3.250,00.
3° Categoría	\$ 2.470,00.

28- EJERCICIO DE PROFESIONES Y OFICIOS EN FORMA AUTÓNOMA

1° Categoría	\$ 2.470,00.
2° Categoría	\$ 1.690,00.
3° Categoría	\$ 1.560,00.
4° Categoría	\$ 1.300,00.

29- TELEFÓNICAS

1° Categoría	\$ 4.160,00.
2° Categoría	\$ 3.770,00.
3° Categoría	\$ 3.250,00.

30- GIMNASIOS

1° Categoría	\$ 2.470,00
2° Categoría	\$ 2.210,00.
3° Categoría	\$ 1.690,00

31- MOTOCICLETAS (reparaciones) CON O SIN VENTA DE REPUESTOS

1° Categoría	\$ 4.940,00.
2° Categoría	\$ 4.550,00.
3° Categoría	\$ 3.250,00.

**32- FERRETERÍAS**

1° Categoría	\$ 4.160,00.
2° Categoría	\$ 3.250,00.
3° Categoría	\$ 2.470,00.

33- BALNEARIO O CAMPING

1° Categoría	\$ 4.160,00.
2° Categoría	\$ 3.250,00.
3° Categoría	\$ 2.470,00.

34- CLÍNICAS DE SALUD

1° Categoría	\$ 4.940,00.
2° Categoría	\$ 4.160,00.
3° Categoría	\$ 3.250,00.

35- INSTITUTOS DE EDUCACIÓN

1° Categoría	\$ 3.250,00.
2° Categoría	\$ 2.470,00.
3° Categoría	\$ 1.690,00.

36- VETERINARIAS

1° Categoría	\$ 2.470,00.
2° Categoría	\$ 1.690,00.
3° Categoría	\$ 1.300,00.

37- FEEDLOT ENGORDE DE ANIMALES

1° Categoría	\$ 19.500,00.
2° Categoría	\$ 16.900,00.
3° Categoría	\$ 14.300,00.

38- PANADERÍA Y REPOSTERÍA

1° Categoría	\$ 5.200,00.
2° Categoría	\$ 3.900,00.
3° Categoría	\$ 1.950,00.

39- PINTURERÍA

1° Categoría	\$ 6.500,00.
2° Categoría	\$ 5.200,00.
3° Categoría	\$ 3.900,00.

**40- HELADERÍAS**

1° Categoría	\$ 6.500,00.
2° Categoría	\$ 5.200,00.
3° Categoría	\$ 3.900,00.

41- ALMACÉN

1° Categoría	\$ 5.200,00.
2° Categoría	\$ 3.900,00.
3° Categoría	\$ 2.600,00.

42- LUBRICENTRO

1° Categoría	\$ 6.500,00.
2° Categoría	\$ 5.200,00.
3° Categoría	\$ 3.900,00.

43- CORRALÓN Y FORRAJERÍA

1° Categoría	\$ 5.200,00.
2° Categoría	\$ 3.900,00.
3° Categoría	\$ 2.600,00.

GRUPO "B" INDUSTRIAS Y OTROS**01- INDUSTRIAS EN GENERAL**

1° Categoría	\$ 16.250,00.
2° Categoría	\$ 13.000,00.
3° Categoría	\$ 8.190,00.
4° Categoría	\$ 4.940,00.

02- EXPORTACIONES DE FRUTAS Y SECADEROS

1° Categoría	\$ 14.690,00.
2° Categoría	\$ 11.440,00.
3° Categoría	\$ 8.190,00.
4° Categoría	\$ 4.940,00.

BODEGAS

1° Categoría (1.500.000 ltrs. en adelante)	\$ 16.250,00
2° Categoría	\$ 13.910,00.
3° Categoría	\$ 8.970,00.

Artículo 7°: Cuando un contribuyente se dedique a más de una actividad, deberá determinarse la principal y secun-

darias, cobrándose por cada actividad secundaria el 10% del importe correspondiente a la actividad principal de acuerdo con la categoría en que ha sido encuadrada.

Artículo 8º: En los supuestos de transferencias, cambio de actividad o domicilio, la multa a aplicar por no comunicar dicha situación dentro de los treinta días de producido el hecho, será de pesos Cuatrocientos Noventa y Cinco(\$ 495,00) sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del adquirente y/o contribuyente por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.

Artículo 9º: Cuando como consecuencia de alguna modificación en la actividad del establecimiento resulte clasificado en categoría superior, el importe de la diferencia deberá ser abonado en el momento de la nueva clasificación.

Artículo 10º: Las empresas que realicen actividades temporarias o transitorias, abonarán los importes por las tasas proporcionales al tiempo que dure la explotación, tomando como mes entero las fracciones.

Artículo 11º: La falta de inscripción y/o cumplimiento de las normas que regulan las actividades estipuladas en los artículos anteriores, facultan al municipio a imponer multas de pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00) hasta pesos Mil Trescientos Sesenta y Cinco(\$ 1.365,00) de acuerdo a la gravedad de la falta y en caso de ser necesario, disponer la clausura del local.

Artículo 12º: Las empresas privadas, mixtas del estado, o cualquier persona física o jurídica, que realice prestación de servicios que sean o tengan la característica de servicios públicos, abonarán en concepto de contribución, el 1% (uno por ciento) del total facturado por servicios prestados en el Departamento, determinándose la base imponible mediante declaraciones juradas mensuales, que obligatoriamente deberán presentar las empresas ante el Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 13º: La Municipalidad realizará, a través de sus inspectores, el control individual o masivo de las unidades de pesas y medidas empleadas en las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollan en el Departamento. En caso de determinar alteración en las unidades de pesas y medidas se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Primera Vez: Multa de pesos Trescientos Veinticinco(\$ 325,00)
- b) Segunda Vez: Multa de pesos Quinientos Veinte (\$ 520,00) y clausura del comercio y/o local por tres días.

CAPÍTULO V VENEDORES AMBULANTES

Artículo 14º: Para ejercer su actividad los vendedores ambulantes deberán obtener previamente el permiso Municipal. Podrán obtener habilitación para la venta de panchos, lomos, choripanes y similares en la vía pública, sólo aquellos interesados que cumplan con las normas de higiene establecidas en el C.A.A., y además disposiciones provinciales y municipales vigentes. Quienes sean sorprendidos ejerciendo su actividad sin aprobación del Municipio, serán sancionados con multas de pesos Cuatrocientos Noventa (\$ 490,00) monto que se sumará a la tasa correspondiente. En caso de reincidencia el monto de la multa se triplicará.

En caso de festividades especiales organizadas por el Municipio, entidades o particulares, los derechos de exhibición y/o ventas serán fijadas por el Departamento Ejecutivo en cada caso. No podrán instalarse a menos de cien metros de comercios que estén asentados en formas legales y permanentes.



CAPÍTULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDAS

Artículo 15º: La publicidad estática que se realice en la vía pública y fuera de sede comercial mediante letreros, carteles o similares, tributarán una tasa mensual o por fracción menor, de pesos Veintiséis (\$ 26,00) por metro cuadrado.

Artículo 16º: Por sellado de volantes y afiches tributarán:

- a) Volantes (el millar) \$ 130,00.
- b) Afiches cada uno \$ 10,00.

Artículo 17º: La publicidad oral, fija o móvil que se realice mediante de altavoces, tributarán de la siguiente manera:

- a) Por día \$ 35,00.
- b) Por Mes \$ 120,00.
- c) Por Año \$ 300,00.

Artículo 18º: Para realizar publicidad mediante la utilización de pasacalles o similares, los interesados deberán abonar una tasa de pesos Diez (\$ 10,00) por día y por pasacalle o elemento similar.

Artículo 19º: Para realizar cualquier tipo de publicidad oral, que se haga por medio de parlantes en la vía pública, deberán realizarse en los siguientes horarios:

- a) VERANO: entre el 15 de Octubre y 31 de Marzo de 8:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 21:00 hs.
- b) INVIERNO: entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre de 9:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 20:00hs.

Artículo 20º: MULTAS: Para los casos de Empresas y/o asociaciones o cualquier ente de carácter público o privado que realice publicidad sin la autorización correspondiente, fuera del horario establecido o que no pague la contribución correspondiente, se aplicarán las siguientes multas:

- a) Realización de publicidad de cualquier tipo, sin autorización: pesos Cien (\$ 100,00) la primera vez. En caso de reincidencia se triplicará.
- b) Publicidad con altavoces, fuera del horario establecido pesos Ciento Ochenta (\$ 180,00), en caso de reincidencia se triplicará.

CAPÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS

Artículo 21º: Se establecen los siguientes montos y alícuotas en carácter de contribución, por la realización de espectáculos públicos y eventos, que deberán ser abonados por toda persona física o jurídica organizadora, con o sin fines de lucro:

- a) Cine o teatro: 10% del valor de cada entrada. Mínimo pesos Cien (\$ 100,00).
- b) Espectáculos circenses: 10% de cada entrada. Mínimo pesos Cien (\$ 100,00).
- c) Espectáculos deportivos (fútbol, box, carreras de sortijas, domas y similares) 10% del valor de las entradas vendidas. Mínimo pesos Ochenta y Cinco (\$ 85,00).
- d) Reuniones públicas bailables: el 10% del valor de las entradas. Mínimo pesos Ciento Sesenta (\$160,00).
- e) Parques de diversiones, calesitas o similares: se abonará por mes o fracción de pesos Ciento Sesenta (\$160,00).

Las asociaciones sin fines de lucro (Uniones Vecinales, Clubes, Comunidades Religiosas y toda entidad de esta característica) abonarán el 5% del valor total de las entradas vendidas.

En el caso de eventos organizados por entidades escolares, se le exime del pago de la contribución del 10% del valor de la entrada, imponiendo sólo como tributo el 40% del monto mínimo expresado en los incisos anteriores.

Artículo 22°: Los organizadores o responsables de los espectáculos o eventos establecidos en los incisos c) y d) del artículo anterior, deberán solicitar previamente autorización, inspección y hacer sellar con cuarenta y ocho horas de anticipación las entradas correspondientes, en caso de omisión, de clausura del evento, debiendo abonar además de las tasas evadida un recargo del 100% de la misma.

Artículo 23°: Los locales bailables y Salones para fiestas o similares, deberán presentar para su habilitación Municipal, certificado de seguridad otorgada por el Departamento de Bomberos de la Provincia, permiso de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia y demás exigencias establecidas en disposiciones provinciales y municipales.

CAPÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 24°: Cualquier tipo de ocupación que se realice sobre espacio de dominio público de carácter permanente o transitorio, sea aéreo, terrestre o subterráneo, deberá contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal otorgada por escrito.

Artículo 25°: Las empresas, organismos o cualquier ente de carácter privado, mixto o estatal que posea tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas o de transmisión de sonidos e imágenes, tendido de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, o similares, quedan sujeta al pago de las contribuciones de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Empresas prestadoras de servicios eléctricos; Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento Angaco equivalente al 12% (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.
- b) Empresas prestadoras de servicios eléctricos; Tributarán una tasa por las instalaciones y actividades que desarrollan en el Departamento Angaco equivalente al 3 % (tres por ciento) del total facturado a los usuarios vinculados con la actividad agropecuaria del Departamento. La liquidación se realizará por bimestre vencido.
- c) Empresas prestadoras de servicios telefónicos fijos, móvil y/o similares: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Departamento Angaco equivalente al 12 % (doce por ciento) del total facturado a los usuarios del departamento, calculándose sobre el valor del servicio libre de impuestos. La liquidación se efectuará por bimestre vencido. Los valores que resulten de la misma no podrán ser inferiores a pesos mil trescientos (\$ 1.300,00) por mes.
- d) Empresas distribuidoras de agua potable: tributarán una tasa por las instalaciones o actividades que desarrollen en el Dpto. de Angaco en un equivalente al 2% (dos por ciento) del total de lo facturado. Los importes que resulten de la misma no podrán ser inferior a pesos trescientos (\$ 300,00) por mes.-“

Artículo 26°: Para el cálculo de los porcentajes expresados en el Art. anterior las empresas que presten servicio deberán presentar la declaración jurada que contenga los datos, será determinado por oficio por el Municipio, mas una multa de pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$165,00) por día de atraso en presentar la declaración jurada.

Artículo 27°: En los casos de las empresas o entes que usando el espacio Público Municipal, no facturen en el departamento, deberán tributar una tasa del 1 % (un por ciento) calculado sobre el valor actualizado de las instalaciones que posee, determinando dicho monto mediante declaración jurada.

Artículo 28°: Para los supuestos de ocupación pública permanente:

- a) Kiosco: anualmente no incluyendo las correspondientes tasas:



1° Categoría:.....\$ 410,00.

2° Categoría:.....\$ 290,00.

- b) Surtidores de combustibles: pesos Ciento Ochenta (\$180,00) anual por cada uno.
- c) Por reserva de calzada para automóvil de alquiler: pesos Ciento Veinte (\$120,00) mensual.
- d) Por ocupación de mesas y sillas pesos Ochenta (\$80,00) por metro cuadrado, anual.

OCUPACIONES TRANSITORIAS

- a) Instalaciones de Kioscos, puestos de venta carritos y otros pesos Cien (\$ 100,00) por día.
- b) Depósito de materiales de construcción en la vía pública, por día pesos Treinta y Cinco (\$35,00).
- c) Ocupación de espacios no contemplados en los Incs. anteriores \$ 85 por metro cuadrado y por día.
- d) Ocupación de espacios para puestos ambulantes tales como expendios de comidas, bebidas artesanías etc, en festividades organizadas por el Municipio: \$ 85,00 por metro cuadrado y por día.

Artículo 29°: Las Empresas de Transporte Público de pasajeros que presten servicio en el ejido municipipatritararán por línea anualmente en concepto de espacio público para ascensos y descensos de pasajeros y señalización vial, la tasa de pesos Catorce Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 14.650,00) anual.

CAPÍTULO IX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 30°: Se abonarán los siguientes aportes:

a) **DERECHO DE INHUMACIÓN:**

Nicho (por cadáver) \$ 100,00.

Mausoleo (por cadáver) \$ 150,00.

b) **TRASLADO DE CADÁVER:**

Dentro y fuera del cementerio \$ 125,00.

c) **TRABAJOS MENORES Y ORNAMENTACIÓN** \$ 80,00.

d) **Mantenimiento de Nichos** \$ 260,00 anual.

Artículo 31°: Concesión de Nichos: los nichos se otorgan en concesión por el término de 99 Años. Quedan redactados de la siguiente manera, incluyendo en el precio del mismo la tapa de mármol y también el cierre:

a) Primera fila: \$ 12.000,00.

b) Segunda fila: \$ 16.000,00.

c) Tercera fila: \$ 16.00,00.

d) Cuarta fila: \$ 12.000,00.

e) Quinta fila: \$ 10.000,00.

f) Valor de la Columna: \$ 59.500,00.

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las formas de pago, descuentos por pago de contado y planes de pago que considere necesarios en relación a lo dispuesto en el artículo referido.

Artículo 32°: Obras realizadas por particulares: para obtener la correspondiente autorización municipal, cada interesado deberá presentar proyecto y presupuesto de la Obra. Aprobado el proyecto se cobrará el diez por ciento (10%) del monto del presupuesto, con un mínimo de pesos Ciento veinticinco (\$ 125,00).

Artículo 33°: Empresas Fúnebres: toda empresa fúnebre inscrita en la Municipalidad y/o que realicen estos servicios en el Departamento, deberán abonar una tasa comercial anual fija de pesos Ocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 8.450,00).



Artículo 34º: Transferencias de la concesión de Nichos y Terrenos: los interesados deben cumplir los siguientes requisitos para obtener la autorización Municipal:

- a) Presentación espontánea del vendedor y comprador ante la Municipalidad.
- b) Acompañar a la solicitud, la copia de la concesión del nicho.
- c) Abonar el 10% del precio de transferencia de la concesión.

CAPÍTULO X CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS

Artículo 35º: Las presentaciones deberán ser presentadas por electricistas matriculados en el municipio y se cobrarán los siguientes importes:

- 1) Por permiso de conexión eléctrica en general:
 - a) Hasta 10 bocas.....\$ 130,00.
 - b) De 10 a 20 tomas o bocas.....\$ 185,00
 - c) De más de 20 tomas..... \$ 250,00.
 - d) Aprobación de Planos.....\$ 245,00.
- 2) Por inspección urbana \$ 95,00.
- 3) Por inspección de motores de uso comercial, industrial, agrícola y otros:
 - a) de ½ a 10 HP.....\$ 215,00.
 - b) de 10 a 20 HP o Trifásica.....\$ 295,00.
 - c) Inspección de motores agrícolas.....\$ 450,00.

Artículo 36º: Quienes realicen instalaciones nuevas, sin la correspondiente autorización del municipio serán sancionados con una multa de pesos Mil Seiscientos Veinticinco (\$1.625,00.).

CAPÍTULO XI CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Artículo 37º: Fíjase como Tasa municipal por Derecho de Construcción, el valor equivalente al 10%0 (diez por mil) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado, conforme los guarismos sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes tipificaciones según corresponda. Quedan exceptuados del pago de esta tasa, la construcción de vivienda unifamiliar única, cuyo titular registral sea una persona humana y por una sola vez.

Artículo 38º: Fíjense las siguientes contribuciones:

- 1º) Para construir pozos ciegos \$ 115,00
- 2º) Para dar línea de edificación municipal \$ 185,00.
- 3º) Por rotura de calzada para conexión domiciliaria:
 - a) Por rotura de calzada por tierra el mt2.....\$ 115,00.
 - b) Por rotura de capa asfáltica el mt2.....\$ 255,00.
 - c) Multa por rotura de calzada sin autorización municipal. \$5.200,00.
- 4º) Por rotura de vereda el mt2.....\$195,00.
Multa por rotura de vereda sin autorización municipal \$5.200,00.



Estos montos se abonarán por el contribuyen antes de iniciar la obra, previa autorización e inspección por parte de la Municipalidad. Además la Empresa Distribuidora o contribuyente deberá efectuar el relleno y compactación de la obra. En caso de violación a lo requerido se efectuará una multa de pesos Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 4.875,00).

Artículo 39º: Contribuciones por mejoras: por la retribución de cada obra que ejecute la Municipalidad y beneficie la propiedad privada, el contribuyente beneficiario está obligado a pagar el porcentaje o el valor conforme al prorateo del monto invertido que le corresponda, el cual será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS.

Artículo 40º: Se fijan los siguientes montos:

- a) carnes vacunas por kilo: \$ 1,00.
- b) carnes ovinas por kilo: \$ 0,60.
- c) carnes de aves y pescado en general \$ 0,60.

Artículo 41º: Para el supuesto de evasión de pago de la contribución prevista en el artículo anterior, podrán gravarse hasta diez veces las tasas no pagadas, pudiendo en caso de reiteración proceder al decomiso de la mercadería.

CAPÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA.

Artículo 42º: Fíjase la suma de pesos Doscientos Treinta y Cinco (\$ 235,00) la tasa anual por la expedición de cartillas o certificados de habilitaciones sanitarias para vehículos e inmuebles.

Artículo 43º: Los locales en el ejercicio de las actividades reglamentadas por los Títulos II y III de la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones mínimas para su habilitación:

- a) Pisos lavables.
- b) Paredes enlucidas y revocadas con mezcla, o ladrillo visto.
- c) Techo con cielorraso.
- d) Pintura en general, en buen estado.
- e) Ventilación necesaria para el tipo de actividad.

Artículo 44º: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confiterías, pubs o similares deberán contar con baños de pisos lavables y pintados interiormente con pintura al aceite hasta una altura de 1.80mts.

Artículo 45º: Los locales destinados a la venta y distribución de carne, embutida y similar deberán tener, además de lo indicado en el artículo precedente, telas mosquiteras en puertas y ventanas.

Artículo 46º: Los vehículos destinados a la venta o distribución de carne, embutidos y similares deberán ser cerrados e interiormente cubiertos con material que facilite la limpieza.

Artículo 47º: En zonas urbanas, los propietarios de viviendas no podrán realizar en la mismas, crianza de animales

de corral, aves y domésticos en general. Sólo se permite por vivienda un perro, un gato, dos aves y dos conejos o similar.

Artículo 48º: En las zonas expresadas en el artículo anterior no se permitirá la acumulación de leña, basura u otros elementos que pueda existir el peligro de proliferación de bichos, insectos o focos infecciosos.

Artículo 49º: Se prohíbe terminantemente la existencia de pozos negros abiertos o resumideros de aguas servidas que afloren la superficie y emane olor y/o peligro de contaminación.

Artículo 50º: Los responsables que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior, serán intimados para que en un plazo de 15 días corridos adecuen sus locales, vehículos o viviendas a lo indicado, bajo pena de multa de pesos Doscientos Noventa (\$ 290,00) e inhabilitación por treinta días si correspondiere.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 51º: Inscripción de marcas y señales: Se fija la suma de pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00) en concepto de derecho de inscripción de marca y/o señal; de pesos Veinte (\$ 20,00) por renovación más una suma de (\$0,80) por cada animal marcado. La infracción a la presente norma y/o a la Ley Provincial sobre el tema, será sancionado con multa de pesos Ciento Setenta (\$ 170,00).

Artículo 52º: Otorgamiento de guías y certificados: la suma de (\$ 40,00.) por el otorgamiento de guía, más un adicional de (\$ 6,00) por cada animal.

CAPÍTULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 53º: Por los servicios administrativos se abonarán las siguientes tasas en concepto de contribución:

- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Por todas las solicitudes presentadas a la Municipalidad | \$ 35,00. |
| b) | Por hoja de inscripción en actividades comerciales o industriales | \$ 35,00. |
| c) | Por libre deuda o certificado | \$ 120,00. |
| d) | Por cada Título de concesión de Nicho y Terrenos. | \$ 130,00. |
| e) | Por desarchivo de expediente o pedido de antecedentes | \$ 35,00. |
| f) | Por los contratos celebrados en la comuna el 5 por mil. Mínimo | \$ 85,00. |
| g) | Para los casos no previstos, y por hoja de actuación | \$ 55,00. |
| h) | En todos los casos en que el Municipio sea agente de retención, los beneficiarios deberán abonar un porcentaje mínimo del 5% (cinco por ciento), sobre el total facturado, o lo que más convenga en los intereses municipales cuando se celebren contratos o convenios con las empresas o personas solicitantes. No se aplicará la retención cuando las obligaciones sean impuestas a la Municipalidad por Leyes Nacionales y Provinciales. | |

SERVICIOS VARIOS

Artículo 54º: Por los servicios de inscripción en los registros municipales.

- | | | |
|----|--------------------------------------|-------------|
| a) | Matrículas de instalación eléctrica: | \$ 815,00. |
| b) | Matrícula de constructor: | \$ 905,00. |
| c) | Matrícula de gasista, conquista y/o | \$ 815,00. |
| d) | Renovación anual | \$1.140,00. |



CAPÍTULO XVI
CONTRIBUCIÓN POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55°: Por el transporte de materiales se abonará la siguiente contribución:

Por distancia recorrida hasta 10 km de sede Municipal pesos Ciento Treinta (\$130,00) más el equivalente a un litro de gasoil por cada 5 km. de recorrido, considerando tanto ida como vuelta. Para distancias superiores a la indicada se abonará pesos Ciento Sesenta y Cinco (\$165,00) más el adicional por Km.se aplicarán los mismos parámetros cuando se trate de alquiler de camiones.

Artículo 56°: Por la provisión de viajes de agua se abonará los siguientes valores:

- a) Para consumo humano, hasta 20Km.: \$ 125,00
Más de 20Km.: \$ 165,00
- b) Cuando el agua sea destinada a la actividad comercial o industrial
Hasta 20 km. \$ 815,00.
Hasta 2 tanques entre 21 y 40 Km \$ 1.385,00.
- c) Entre 41 y 55Km cuando el destino del agua, fuere otro de lo enunciado en los incisos anteriores, el valor por viaje será de \$385,00.
- d) En aquellas zonas que no exista construcción de la red de agua potable, el valor fijado será de 20 (veinte) centavos por litro de agua.
- e) Cuando sea destinada a piscinas privadas y/o particulares
Cualquier otra actividad no comprendida y que exceda los límites establecidos en los incisos anteriores, serán tratados por el D.E.M. en forma excepcional fijando el canon que corresponda para cada caso.
- f) Por desagotes de cámaras sépticas: Por el camión atmosférico para el desagote de las cámaras sépticas, se fija los siguientes valores:

Particulares: \$ 165,00.

Industrias y comercios: \$ 650,00.

Para aquellos contribuyentes que tienen el servicio de la Red Cloacal y no se encuentra conectados al servicio.....\$1.060,00.

Establécese una multa por conexión clandestina a la red cloacal en la suma de pesos Ocho Mil Ciento Veinticinco..... \$ 8.125,00.

Artículo 57°: Por el alquiler de la máquina cargadora u otras maquinarias viales o similares: por parte de personas físicas o jurídicas para realización de trabajos particulares, deberán abonar el equivalente de cincuenta (50) litros de gas oil por hora de servicio.

Por el Alquiler del Tractor: Fíjase un canon por el uso del tractor, con o sin implementos de pesos Doscientos Noventa y Cinco (\$ 295,00) la hora destinado a pequeños productores cuyo inmueble no supere las 3 has. de superficie.



CAPÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE RED DE AGUA POTABLE Y CLOACAS.

Artículo 58°: Por el Servicio de la Red de Agua Potable: mediante el Reglamento confeccionado y aprobado en la Ordenanza N° 1458/99. Fijándose una suma fija de:

- a) Por el servicio una suma fija de \$ 130,00 mensual.
- b) Cuando el destino no sea vivienda unifamiliar deberá solicitarse factibilidad al Departamento Ejecutivo Municipal el cual fijará los montos correspondientes

Se procederá a aplicar una multa de \$ 8.125,00 a aquellos usuarios que destinaren el agua potable debidamente tratada a un uso distinto al consumo humano y animal en los siguientes horarios:

- a) De 11:00 hs. a 06:00 hs. en el período comprendido entre el 01 de Septiembre al 30 de Abril de cada año incluido ambos extremos
- b) De 12:00 hs. a 06:00 hs. en el período comprendido entre el 01 de Mayo al 31 de Agosto de cada año incluido ambos extremos.

En caso de reincidencia se cobrará una multa de \$ 13.000,00 y se restringirá el servicio de agua potable.

Artículo 59°: Por el Servicio de la Red Cloacas: mediante un reglamento y siendo aprobado por el H.C.D.

- a) Por conexión a la red 12 cuotas de \$ 140,00
- b) Pagando un canon mensual de \$ 115,00 mensual.

CAPÍTULO XVIII

TASAS POR RETRIBUCIÓN DE SERVICIO QUE INDICAN SOBRE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES.

Artículo 60°: Fíjase las siguientes tasas tributarias de servicios que inciden sobre las actividades del presente Título:

- a) Arena, ripio, material pétreo por m3 \$ 3,00
- b) Bloques de travertinos, mármol lajas, cuarzo y todo otro material.. \$ 3,00
- c) Categoría por toneladas \$ 35,00

Artículo 61°: A los fines de las tasas indicadas en el Art. Anterior los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada de los minerales extraídos del Departamento Angaco, lo que deberá ser presentado del 01 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar.

Artículo 62°: Por el traslado de minerales, el contribuyente o responsable, deberá unirse con la guía Municipal correspondiente, previo pago de sellado de pesos Diez (\$10,00), dicha guía deberá ser entregada a los controles municipales por los transportistas del mineral. La falta de solicitud y portación de guía será sancionada con una multa de (\$80,00) pesos Ochenta.

CAPÍTULO XIX

MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 63°: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas dentro del Departamento Angaco:



- a) Falta de higiene en lugares abiertos al público: \$ 4.940,00.
- b) Venta de alimentos o bebidas no aptos para el consumo Humano sin perjuicio del decomiso de los mismos: \$ 8.190,00.
- c) Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o Vehículo sin la autorización municipal: \$ 8.190,00.
- d) Depósitos clandestinos de residuos o productos
En descomposición: \$ 16.250,00.
- e) El talamiento y erradicación de árboles, sin autorización: \$ 16.250,00.
- f) Uso indebido agua potable \$ 8.190,00
- g) Estacionamiento de vehículos en zonas no autorizadas
 - 1. Autos y camionetas \$ 1.690,00
 - 2. Camiones, colectivos, carrocerías y bateas de carga \$16.250,00

En los supuestos del Inc. g) pto. 1 y 2, se procederá a radiar el vehículo con cargo al infractor.

- h) El incumplimiento de lo establecido en el Art. 6 Inc. 42 una multa de \$ 65.000,00.

CAPÍTULO XX

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TURISMO Y RECREACIÓN

Artículo 64º: La ocupación o uso de las instalaciones del Complejo Turístico Municipal podrá realizarse, previo pago de las siguientes tasas:

- a) Entrada Complejo Turístico Municipal por persona sin pileta.....\$ 100,00.
- b) Entrada Complejo Turístico Municipal por persona con acceso pileta...\$ 150,00.
- c) Entrada complejo turístico Municipal por persona con acceso y acampe.....\$ 200,00.
- d) Alquiler de quincho por hora (rango horario de 9:00 a 6:00 hs).....\$ 200,00.
- e) Alquiler del salón por hora (rango horario entre las 18:00 a 6.00hs).....\$ 500,00.
- f) Alquiler Salón por hora (rango horario entre las 09:00 hs y 18:00hs).....\$ 400,00.
- g) Ingreso al Museo Departamental por persona (desde 6 años)..... \$ 30,00.
- h) Entradas para habitantes del Departamento de Angaco sin pileta\$ 80,00
- i) Entradas para habitantes del Departamento de Angaco con pileta\$120,00
- j) Alquiler de sillas por unidad y por cada evento.....\$ 5,00
- k) Alquiler de tablero de madera con dos (2) caballetes
respectivos por unidad y por cada evento.....\$ 20,00
- l) Canon mensual por el uso de las instalaciones del “Centro de
Rehabilitación y Gimnasio Saludable Municipal”.....\$ 170,00

Artículo 65: El uso de cualquier instalación Municipal sin la previa autorización correspondiente será penado con una multa equivalente a 10 veces el valor de las tasas

CAPÍTULO XXI TASA POR MANTENIMIENTO DE ARBOLADO PÚBLICO.

Artículo 66°: Se pagarán los siguientes aranceles:

- A- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, a petición del interesado.....\$ 40,00.-
- B- Arancel por Solicitud de Inspección para realizar intervención en el arbolado urbano, ya sea por poda o erradicación, por una segunda inspección a petición del interesado..... \$ 130,00.-
- C- Arancel por Autorización para realizar intervención de Poda:
 - Categoría 1°- De Uno (1) a Nueve (9) árboles..... \$ 260,00 por cada árbol.
 - Categoría 2° - Diez (10) árboles.....\$ 2.600,00, más \$ 400,00 por árbol adicional.
- D- Arancel por Autorización para realizar intervención por Erradicación:
 - Categoría 1°: De uno (1) a nueve (9) árboles, se regirán con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)

- . Menos de 0.30 m..... \$ 460,00
- . Entre 0.31 m y 0.60 m.....\$ 860,00
- . Más de 0.61m.....\$ 1.540,00

-Categoría 2°: De diez (10) a más árboles, se regirá con los valores establecidos en el siguiente detalle:

DAP (Diámetro medido a 1.30 m desde la base del tronco)

- . Menos de 0.30 m..... \$ 590,00.-
- . Entre 0.31 m y 0.60 m.....\$ 1.100,00.-
- . Más de 0.61 m.....\$ 1.560,00.-

Quedan comprendidas en el detalle anterior, los proyectos u obras, que involucren la erradicación de forestales.

Para el caso de erradicación de árboles secos, de regular estado vegetativo o decrepito o cuyo estado pueda causar peligro a las cosas o personas, quedan exentos del pago de aranceles, previa inspección de la Autoridad de Aplicación.

Quedan exceptuados del pago de aranceles, los Municipios comprendidos en el territorio Provincial y los organismos y reparticiones dependientes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los aranceles a abonar en concepto de inspecciones y autorizaciones: teniendo en consideración la distancia, en los casos de actividades de raleo, limpieza o poda de formación, con la finalidad de realizar tareas de mantenimiento en zonas de influencia de conductores eléctricos, líneas telefónicas, de comunicación de cualquier tipo o de pasos peatonales, a realizarse por parte de Empresas Prestatarias de Servicios será por jornada..... \$ 2.600,00.-”

Artículo 67°: Establécese la siguiente escala, para la aplicación de multas por violación a las disposiciones previstas en el artículo anterior:

- a) Por falta de tramitación para solicitar la autorización para proceder a la erradicación, tala o poda de \$ 3.900 a \$15.600,00.-
- b) Por cada ejemplar extraído no autorizado de \$19.500, 00 a \$ 78.000,00.-
- c) Por cada ejemplar dañado de \$ 11.700,00 a 78.000,00.-
- d) Por extracción de árboles a los que se le negó el permiso de erradicación, tala de \$ 50,700 a \$ 97.500
- e) Por ejecución de podas de ramas de árboles a los que se le negó la autorización correspondiente



de \$ 19.500 a \$ 39.000.-

f) Por realización de podas fuera de época, de acuerdo al calendario correspondiente que dicte el ente de aplicación de \$ 7.800,00 a \$ 50.700.-

g) Por incumplimiento de las reposiciones del número y especies de acuerdo a lo establecido por parte de la autoridad correspondiente de \$ 3.900,00 a \$ 11.700, 00.-

h) Por realizar podas sin estar inscripto en los Registros respectivos de \$ 3.900,00 a \$ 11.700, 00.-

i) Por realizar anillado o aplicar cualquier método mecánico químico que perjudique el normal desarrollo del árbol. Por unidad forestal afectada de \$ 19.500,00 a \$ 78.000,00.

j) Por la extensión de certificaciones falsas o adulteraciones de los permisos o de los certificados relacionados con las erradicaciones o podas de árboles públicos sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder de \$ 19.500,00 a \$ 78.000,00.

k) Por el uso de herramientas no autorizadas en la poda de \$ 7.800,00 a \$ 39.000,00.

CAPÍTULO XXII DERECHO DE URBANIZACIÓN PROGRAMAS DE VIVIENDA

Artículo 68°: Se establece como monto para la urbanización de los lotes correspondientes a los Programas de Vivienda vigentes, la suma de pesos SETENTA Y CINCO MIL (\$75.000) para lo adquirentes residentes del departamento Angaco y la suma de pesos NOVENTA MIL (\$90.000) para los No residentes del departamento Angaco.-

CAPÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69°: No se podrán otorgar certificados de libre deuda a personas físicas o jurídicas, que adeuden contribuciones, tasas por servicios, multas, actualizaciones, intereses y/o cualquier otro concepto cuyo pago se contemple en la presente Ordenanza.-

Artículo 70°: No se autorizarán construcciones, instalaciones, habilitaciones u otros similares, vinculados a inmuebles que adeuden tasas por servicios sobre inmuebles.-

Artículo 71°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer planes de facilidades de pago por deudas atrasadas y otros conceptos contenidos en la presente Ordenanza Tributaria, fijando los accesorios pertinentes, como también a determinar las fechas para el ingreso de tasas y contribuciones periódicas en todos los casos que correspondiere y a realizar las modificaciones de la presente, que en virtud de situación de necesidad y urgencia fuere necesario ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 72°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su promulgación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y regirá para todo el año 2019 y años siguientes en caso de no ser expresamente modificada. Los pagos que se hubieren efectuado durante el año en curso, en virtud de la O.T.A. vigente, quedan firmes y producen efectos cancelatorios respecto del concepto pertinente.-

Artículo 73°: Déjese sin efecto la Ordenanza 2.883/17 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 74°: Comuníquese, cúmplase, cópiese, regístrese y archívese.-

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, Angaco, San Juan, Diciembre 28 de 2.018.-



MUNICIPALIDAD DE ANGACO
DECRETO N° 007/19

ANGACO, 04 de Enero de 2.019.-

VISTO:

El Expediente N°5247/18 registro en este Municipio y la Ordenanza Municipal N° 2950/18 y,

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha elevado a consideración de este Departamento Ejecutivo Municipal la Ordenanza Tributaria Anual 2.019.-

Que el HCD a través de la Ordenanza 2.950/18 se aprueba la Ordenanza Tributaria Anual 2.019.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal comparte en todos sus términos lo dispuesto en la misma.

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Promúlgase en todos sus términos la Ordenanza N° 2.950 H-C-D-2018 sancionada en fecha 28 de Diciembre del 2.018.-

Artículo 2°: Póngase en vigencia la citada Ordenanza, Comuníquese a las Áreas Municipales que corresponda, cópiese, publíquese, archívese.-

Fdo.: José Castro - Intendente - Municipalidad de Angaco

“ C.P.N. Raúl E. Páez - Secretario de Hacienda - Municipalidad de Angaco

Cta. Cte. 15.428 Febrero 07 \$ 10.000.-

EDICTOS JUDICIALES

REMATES

EDICTO

Por orden de la **Sra. Juez del Primer Juzgado de Familia, autos N° 29.691 caratulados “Bigliani, Enzo Ariel y Guzmán, María Viviana- Incidente de Ejecución de honorarios”**, el día **12 de Febrero de 2019 a las 11 hs.**, en Aberastain 161 Norte, el martillero Sr. Eduardo Jesús Barbano **subastará** el 50% indiviso de la nuda propiedad del inmueble sito en calle Los Huarpes 122 Sur, Capital, N.C. 01-33-560150, inscripto en el R.G. Inmobiliario Matrícula 1-18505, año 2011, base: avalúo fiscal; superficie s/m 422,25 m2, s/t 420 m2.. Deudas: OSSE: no re-

gistra, Inmobiliario: \$ 5.632,07 al 14/05/18. Municipalidad \$ 925,96 al 17/05/18, Avalúo fiscal \$ 447.207,29. Condiciones: Dinero de contado y al mejor postor, 10% de seña más comisión del martillero en el acto de la subasta. Saldo al aprobarse la subasta. Inmueble construcción ladrillos de 3 dormitorios, cocina, living y demás dependencias, fondo y patios, y otro departamento lateral. Ocupado por propietarios. Registra usufructo vitalicio a favor de Bigliani Esteban, Bigliani Enzo y Olmos Juanita. Visitas acordar con martillero días hábiles de 9 a 12 hs.. Publíquese dos días en Boletín Oficial y Diario local. Fdo. Dra. Estela Tejada, Juez”. Dra. Sandra Gutiérrez, Secretaria.-

N° 65.277 Febrero 07-08 \$ 550.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial**, Secretaría Registro Público de Comercio, en **autos N° 23.824, caratulado: "LEUVEN S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO (S.A.S.)"**, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial, de los enunciados principales del contrato social de "LEUVEN S.A.S."

CONSTITUCIÓN: Contrato social, fecha 08/11/2018. 1. DATOS DE LOS SOCIOS: Lorenzo Fernando Anzellotti Bortolozzi, 37 años, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio B° San Martín, sector 4 mbck 2 piso 2° H, Capital, San Juan, DNI N° 28475681, CUIT N° 20-28475681-9 DOMICILIO SEDE SOCIAL Mitre N° 493 piso 1 of. 1, Capital, San Juan. 3.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, administración, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j)

Transporte . PLAZO DE DURACIÓN 99 años.- CAPITAL \$50.000, representado por acciones escriturales de \$ 1000 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas.-ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES legales en forma indistinta. Administrador titular: Lorenzo Fernando Anzellotti Bortolozzi, CUIT 20-28475681-9, con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Sheila Emilse Castro, CUIT 27-35209750-6 con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO 31 de Diciembre de cada año.- Fdo.: Dra. Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.290 Febrero 07 \$ 430.-

EDICTO

Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en **autos N° 23.756 "HERRAMIENTAS S.R.L. S/ CESIÓN DE CUOTAS-GERENTE"**, ha ordenado publicar edictos de HERRAMIENTAS S.R.L. CUIT 30-70813262-0, ACTA N° 25 de fecha 03/12/2015, cesión de 2280 cuotas sociales de la S.R.L., y Acta N° 30 de fecha 15/08/2018, cesión de 120 cuotas sociales de la S.R.L., modificando así la cláusula Quinta del Contrato Social. Que los contratos son en los siguientes términos: 1) Los Sres. Estela Isabel Montilla DNI 10.592.319 y Carlos A. Maradona DNI 7.946.901, ceden cada uno la cantidad de 1140 cuotas sociales, de las que son titulares de HERRAMIENTAS S.R.L. en partes iguales a favor del Sr. Sebastián Maradona DNI 25.938.417; 2)) Los Sres. Estela Isabel Montilla DNI 10.592.319 y Carlos A. Maradona DNI 7.946.901, ceden cada uno la cantidad de 60 cuotas sociales, de las que son titulares de HERRAMIENTAS S.R.L. en partes iguales a favor del Sr. Alejandro Omar Ares Márquez DNI 28.218.789. Quedando constituida la sociedad de la siguiente forma: 4% propiedad del Sr. Alejandro



Omar Ares Márquez, totalizando 120 cuotas sociales de valor nominal \$10,00 c/u y 96% propiedad del Sr. Sebastián Maradona, totalizando 2880 cuotas sociales de valor nominal \$10,00 c/u.

Quedando la cláusula Quinta del contrato Social de la siguiente manera: "QUINTA: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000,00), dividido en tres mil cuotas sociales de valor nominal de Pesos Diez (\$10,00) cada una, correspondiéndole a Sebastián Maradona la cantidad de dos mil ochocientos ochenta (2880) cuotas y al Sr. Alejandro Omar Ares Márquez la cantidad de ciento veinte (120) cuotas sociales. Las cuotas son suscriptas en su totalidad por todos los socios.

Y ACTA N° 28 de fecha 10/10/2017, designación de socio gerente, por el que se designa como socio gerente al Sr. Sebastián Maradona, CUIT 20-25938417-7, quien acepta el cargo y declara bajo juramento no estar comprendido dentro de las incapacidades e inhabilidades de la ley de sociedades comerciales. San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Fdo.: María Josefina Lucero S., Firma Autorizada. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.278 Febrero 07 \$ 500.-

EDICTO

Por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos N° 23.925 caratulados "ODENSE S.A.S. s./ Administración"**, se hace saber que conforme lo resuelto en Reunión de Socios de ODENSE S.A.S. (CUIT 30-71628196-1) de fecha veintiséis de Diciembre de 2018 se decidió la elección como Administrador Titular del Sr. José Luis González, D.N.I. 18.136.664 (CUIT 20-18136664-9) y como Administrador Suplente del Sr. Jeancarlos Rafael Subero Gabriele, D.N.I. N° 95.653.134 (CUIT 23-95653134-9). Publíquese edicto por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 30 de Enero de 2019.- Fdo. Dra. Analía Garcés, Secretaria. Registro Público de Comercio, San Juan.-

N° 65.286 Febrero 07 \$ 130.-

USUCAPIÓN

EDICTO

El Señor Juez del **NOVENO Juzgado Civil-Poder Judicial de San Juan Autos N° 165.137, caratulados "HERRERA, SONIA CRISTINA Y OTROS C/ HERRERA, ESTEBAN RAMÓN S/ adquisición de dominio por usucapión abreviado"**, cita a ESTEBAN RAMÓN HERRERA en el carácter de titulares registrales del bien inmueble con destino a vivienda que se pretende usucapir y/o a sus herederos y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle RIVADAVIA 338 SUR, VILLA SAN DAMIAN, RAWSON, NC 0445/650520 Y MATRÍCULA REGISTRAL N°2497, F°97, T°13, Rawson año 1958 a nombre de Esteban Ramón Herrera, LINDA Y MIDE: NORTE: N.C. 04-45-660520 mide punto 2-3=37,28 m.; SUR: 04-45-640520 mide punto 4-1=37,39 m.; ESTE: Calle Rivadavia, mide puntos 1-2=14,06 m. y OESTE: N.C. 04-45-640500; 04-44-660510 mide punto 3-4=14,09 m.; SUPERFICIE: 525,41; para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última publicación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparecencia como presunción de la procedencia de la acción (Art. 305 y 679 del C.P.C).

Los edictos se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en un Diario local y deberá consignarse nomenclatura catastral, destino, linderos, superficie y ubicación (cfr. Art. 679 C.P.C.).- Fdo. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 65.276 Febrero 07-08 \$ 600.-

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

El **Quinto Juzgado Civil, en Autos N° 168.104, caratulados: "FIRMAPAZ, CARLOS OSCAR C/ VEGA DE OLMOS, FLORINDA S/ Prescripción Adquisitiva"** cita, para que en el término de 3 días contados a partir de la última publicación comparez-



can a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial (cfr. Arts. 451 Inc 2 y 305 del C.P.C.) a la Sra. Vega de Olmos, Florinda y/o herederos titular registral del inmueble que se pretende usucapir ubicado en Ruta Nacional 40 N° 3299 Sur, Chimbass, identificado con NC 0822-440590, inscripto en Registro General Inmobiliario (N° 1168 - F° 290- T° 02 Departamento: Concepción -Año 1911).Según Plano de Mensura linda y mide: Norte, N.C. 0822-450600, 101,54 mts.; Sur, N.C. 0822-433620, 109,83 mts.; Este: N.C. 0822-433620, 25,73 mts Oeste: Con Ruta Nacional 40, 25,02 mts; encerrando una superficie de 2598,90 m2. “...

Cítese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local...” Fdo Carlos Fernández Collado, Juez. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 64.975 Febrero 07-08 \$ 480.-

SUCESORIOS

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 167.674, caratulados “**ROLDAN, BLANCA ELISA S/ Sucesorio (cuerda floja Autos N°105.794, caratulados “TELLO, TEBALDO FAUSTINO S/ Sucesorio”**), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. Blanca Elisa Roldan. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 1 de Febrero de 2019. Fdo.: Paola Cassab Bianchi; Abogada Secretaria.

N° 65.291 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal Secretaría Civil, en Autos N° 40.803 caratulados “**CORIA, ROLANDO S/ Sucesorio**”, cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante CORIA, ROLANDO D.N.I. N° 7.808.568. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario

de la Ciudad de San Juan de mayor circulación. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -Conf. Art. 692 del CPC/Ley 988 -O- Jáchal, San Juan, 27 de Junio de 2018. Fdo. Dr. Gustavo Marcelo Berreta-Prosecretario.-

N° 65.289 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ELINA GRACIELA MARTOS DNI. N°12.303.106, en Autos N°167.102 caratulados “**MARTOS, ELINA GRACIELA S/Sucesorio**”. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tacita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un y diario local. SAN JUAN, 9 de Noviembre de 2018. Fdo. Alejandra Morales, Jefe de Despacho

N° 65.272 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MERCEDES BEATRIZ CABRERA, D.N.I.: 4.196.465 Y MARCELINO GUARDIA, D.N.I.:6.738.426 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.662 caratulados “**CABRERA, MERCEDES BEATRIZ Y GUARDIA, MARCELINO S/ Sucesorio**”. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspon-



dieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). San Juan, 4 de Febrero de 2019.-Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.273 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°168.770, caratulados "CABAÑA, CARLOS OSCAR S/ Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de CABAÑA, CARLOS OSCAR. Publíquese edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.

N° 65.274 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARTÍNEZ, EDUARDO RAÚL, D.N.I.: 7.982.948 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.511 caratulados "MARTÍNEZ, EDUARDO RAÚL S/ Suceso-rio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). San Juan, 5 de Febrero de 2019.- Fdo.: Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.275 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de AVILA, JUAN RUPERTO

en autos N° 168.805, caratulados "AVILA, JUAN RUPERTO S/ Sucesorio". Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo.: Dra. Virginia del V. Holeywell, Prosecretaria.-
N° 65.279 Febrero 07 \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de EUFEMIA ROSARIO SARMIENTO, D.N.I.: 3.050.857 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 168.759 caratulados "SARMIENTO, EUFEMIA ROSARIO S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). San Juan, 5 de Febrero de 2019. Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.280 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. De La Fuente, Susana del Carmen, D.N.I. N° 5.671.131 en autos N° 168.476, caratulados: "DE LA FUENTE, SUSANA DEL CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C - Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 4 de Febrero de 2019.Fdo. Nicolás Ricardo Pontoriero, Abogado, Secretario.-

N° 65.281 Febrero 07 \$ 60.-

**EDICTO**

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN RAMÓN REYES D.N.I. 8.619.521 Y ELIANA CARMEN ORREGO D.N.I. 6.390.998 a estar a derecho en el término de treinta días en **autos N°168.210 caratulados "REYES, JUAN RAMÓN Y ORREGO, ELIANA CARMEN S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 6 de Febrero de 2019.- Fdo. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 65.282 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, en **autos N° 3.645/16 caratulados: GAMBOA, EDUARDO ARIEL S/ SUCESORIO**. Cita y emplaza por el término de treinta días, a sucesores e interesados de: GAMBOA, EDUARDO ARIEL, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Dpto. 9 de Julio, 6 de Febrero de 2019.- Fdo: Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos-Juez de Paz Letrado.-

N° 65.283 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ROSALES, JUANA VICENTA en **autos N° 168.579, caratulados "ROSALES, JUANA VICENTA S/ Sucesorio"**. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de Febrero de 2019. Fdo: Mario Ignacio Díaz; Actuario.-

N° 65.284 Febrero 07 \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de JULIO ROBERTO MONRROY, en **Autos N°167.672 caratulados "MONRROY, JULIO ROBERTO S/ Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal.

Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local, San Juan, 7 de Noviembre de 2018.- Fdo.: Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.288 Febrero 07/11 \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MARY NELLY MARTÍNEZ L.C. N° 2.805.604, en **Autos N° 168.702 caratulados "MARTÍNEZ, MARY NELLY S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local San Juan, 4 de Febrero de 2019. Fdo. Alejandra Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.256 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNÁNDEZ, GLADYS ESTHER D.N. I. N° 12.243.385 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 168.116 caratulados "FERNÁNDEZ, GLADYS ESTHER S/ Sucesorio (Conex Exp 167.227)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales conf. Art. 692 in fine del C.P.C.-

Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1 de Febrero de 2019. Fdo. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.-

N° 65.258 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BARCELO, ENRIQUETA ISABEL (D.N.I. 4.188.836) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.641 caratulados "BARCELO, ENRIQUETA ISABEL S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.). SAN JUAN, 1 de Febrero de 2019. Fdo. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.260 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los **autos N° 168.495, caratulados "CALIVAR, EDITO OMAR S/ Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de Calivar, Editó Ornar. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.-

Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 17 de Diciembre de 2018.

Fdo. Paola Cassab Bianchi, Abogada Secretaria.-
N° 65.262 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JOSÉ EMILIO OVIEDO, D.N.I. 14.239.449 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 142.887 caratulados "OVIEDO, JOSÉ EMILIO S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 21 de Diciembre de 2018. Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.267 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

SÉPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LEONARDO MARCUZZI, D.N.I. 6.748.126 Y CARMEN AVELLANEDA, D.N.I. 0.859.705 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.493 caratulados "MARCUIZZI LEONARDO Y AVELLANEDA CARMEN S/ Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judicia-



les. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° ce y ss C.C. y C.N.). SAN JUAN, 18 de Diciembre de 2019. Fdo. Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-

N° 65.268 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil** cita y emplaza a herederos y acreedores de MOYANO, SARA RAQUEL DNI 8.063.288 a estar en derecho en el término de treinta días en **AUTOS N° 163.893 caratulados "MOYANO, SARA RAQUEL S/ Sucesorio (Conex. con Exp. n° 142.041)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 1de Febrero de 2019. Fdo. Arturo Velert Vita, Prosecretario Auxiliar.-

N° 65.269 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERÍA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de OLIVEROS, JUAN CARLOS, en **Autos N° 168.849, caratulados: "OLIVEROS, JUAN CARLOS S/ Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido acep-

tación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 4 de Febrero de 2019. Fdo. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 65.271 Febrero 06/08. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de RECABARREN, DEMETRIO HÉCTOR (D.N.I. 6.754.979) y RECABARREN, JOVA YOLANDA, (D.N.I. 2.730.925), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 167.504, caratulados "RECABARREN, DEMETRIO HÉCTOR Y RECABARREN, JOVA YOLANDA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 158.341)"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y a acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° c y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 19 de Diciembre de 2018. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.250 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de DÁVILA, ORLANDO ANTONIO, (D.N.I. 8.238.489), a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en **autos N° 168.292, caratulados "DÁVILA, ORLANDO ANTONIO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario



local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y a acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° c y ss C.C. y C.N.).- San Juan, 1 de Febrero de 2019. Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 65.239 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de CARRERAS, HERMES FRANCISCO, D.N.I. N° 6.765.827, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.795, caratulados "CARRERA, HERMES FRANCISCO - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2018. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 65.235 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ORTIZ, ALIDA AGRIPINA, D.N.I. N° 3.179.866, a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 168.618, caratulados "ORTIZ, ALIDA AGRIPINA - S/Sucesorio (Conex. Exp. 161.660)"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo:

Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de Diciembre de 2018. Dra. María Alejandra Conca, Abogada, Secretaria.-

N° 65.240 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de MIRTA JUSTINA SOSA, D.N.I. 5.383.836, a estar a derecho en el término de treinta días **en autos N° 166.695, caratulados "SOSA, MIRTA JUSTINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 17 de Diciembre de 2018. Fdo: Laura Ferrarini; Abogada Actuario.-

N° 65.247 Febrero 05/07. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los **autos N° 168.570, caratulados "SALMUNI, JUAN ANTONIO S/ Sucesorio (POR CUERDA FLOJA AUTOS N° 59.552)**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO SALMUNI. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernández Collado. Juez. San Juan, 26 de Diciembre de 2018. Fdo.: Paola Cassab Bianchi; Abogada Secretaria.

N° 65.236 Febrero 05/07 \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	66.656,00
Impresiones.....\$	-.-
Venta Boletines Oficiales..... \$	180,00
Total.....\$	66.836,00

06-02-19